



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 0263 -2024-GRSM/DRE 12 FEB. 2024

Moyobamba,

**Visto**, el expediente N° 001-2023932207, de fecha 13 de diciembre de 2023, que contiene el Oficio N° 4361-2023/PGE/GRSM/PPR/LECP y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00459-2022-0-2208-JR-LA-01, en un total de catorce (14) folios, y;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, la accionante **CELIA FLORES GUERRA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaída en el expediente judicial N° 00459-2022-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 28 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia **NULA** la Resolución Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa que disponga, el i) **pago de la bonificación personal**, equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, considerando la remuneración básica incrementada en cincuenta nuevos soles (S/50.00), en el periodo comprendido del 01



Documento Nro: 019-2024700781. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

1

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=9a81fa88q249bq42c4q8348q6533e19a436f>



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 0263 -2024-GRSM/DRE

de enero de 2012 (fecha desde la cual se ha acreditado que la actora percibe la remuneración básica conforme D.U. N° 105-2001) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que estuvo en vigencia los efectos de la ley 24029), el **ii) pago del incremento salarial a que se refiere el Decreto Ley N° 25981**, a partir del 01 de enero de 1993, y el **iii) pago de intereses legales** y devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con la Casación N° 5715-2013-Junín, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, se declara **IMPROCEDENTE** la misma demanda en los extremos de las pretensiones de pago de la bonificación personal del periodo del 21 de mayo de 1990 al 31 de diciembre de 2011, reintegro de la bonificación por 6 quinquenios y el reintegro del beneficio adicional por vacaciones, sin costos ni costas; la misma que fue apelada por la parte demandante ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 09 de fecha 04 de abril de 2023, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, **PRECISANDO** que el pago del incremento salarial a que se refiere el D.L. N° 25981, a partir del 01 de enero de 1993, es hasta el 25 de noviembre de 2012, más el pago de intereses legales devengados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, la **REVOCARON** en el extremo del periodo sobre el reintegro de la bonificación personal, equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, del 01 de enero de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2012, y el extremo que declara improcedente el pago del reintegro adicional por vacaciones, y **REFORMÁNDOLA** dispusieron el pago del reintegro de la bonificación personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, desde septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, y el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones, desde septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, con la deducción de lo ya incorrectamente pagado, sin costas ni costos; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo





# Resolución Directoral Regional

N° 0263 -2024-GRSM/DRE

General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00459-2022-0-2208-JR-LA-01, a favor de **CELIA FLORES GUERRA**, el **i) pago de la bonificación personal**, equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, en el periodo comprendido de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, el **ii) pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones**, desde septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, con la deducción de lo ya incorrectamente pagado, el **iii) pago del incremento salarial a que se refiere el Decreto Ley N° 25981**, a partir del 01 de enero de 1993 al 25 de noviembre del 2012, y el **iv) pago de intereses legales** y devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con la Casación N° 5715-2013-Junín, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia N° 05, de fecha 28 de octubre de 2022; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 05.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

## Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FÉ  
Fecha: 12/02/2024 16:29:52-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:  
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 29/01/2024 09:21:17-0500  
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:  
FUENTES MOGOLLÓN Wilson Emanuel  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 29/01/2024 08:36:09-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA  
JURIDICA



Firmado digitalmente por:  
RUIZ LINARES Eberaldo FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 29/01/2024 17:12:26-0500  
Cargo: DIRECTOR DE GESTION  
INSTITUCIONAL

PRH/DRESM  
WEFM/AJ  
AGUA/AJ

